

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., 03 JUL. 2019

Ref.: Expropiación No. 11001310302520130090800.

1.- Para atender la solicitud de la apoderada de la pasiva, y con el propósito de continuar con el trámite que en derecho corresponda, y atendiendo lo informado por el IGAC se requiere a la parte demandante para que aporte los siguientes documentos solicitados por el IGAC:

a.- Certificado expedido por la oficina de Planeación Municipal y/o Curaduría sobre la normatividad vigente de uso del suelo permitido en la zona en donde se ubica el predio.

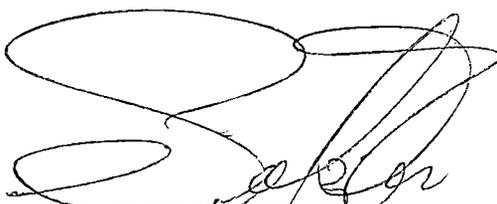
b.- Plano de localización en donde se determinen las áreas que serán objeto de valoración, tanto terreno como construcciones.

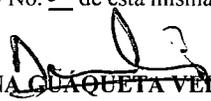
c.- Escrituras.

d.- Certificado de tradición y libertad.

2.- Denegar la compulsa de copias por cuanto la entidad IGAC no ha designado ningún perito, y sí dio respuesta a nuestro requerimiento solicitándole a la demandante que aporte los documentos que se enlistaron en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,


PILAR JIMÉNEZ ARDILA
Juez

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 04 JUL. 2019
Notificado por anotación en ESTADO No. 20 de esta misma fecha.

ALIX LILIANA GUAQUETA VELANDÍA
Secretaria

195

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., 03 FEB. 2020

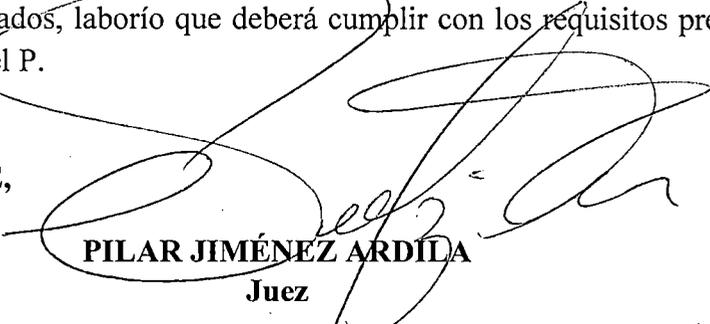
Ref.: Expropiación No. 11001310302520130090800.

1.- Con el propósito de continuar con este trámite, atendiendo lo señalado en el auto de fecha 26 de noviembre de 2018 (fl. 188), nuevamente se requiere al IGAC con el fin de que proceda a rendir el informe ordenado.

En los mismos términos se requiere a la parte demandante para que radique ante el IGAC los relacionados en el auto de fecha 03 de julio de 2019 (fl. 193) con el propósito de obtener el laborío que se requiere.

2.- Lo anterior sin perjuicio de que la parte actora acuda ante una lonja de propiedad raíz a fin de obtener el dictamen pericial requerido en cuanto a la indemnización que se debe reconocer a los demandados, laborío que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 226 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

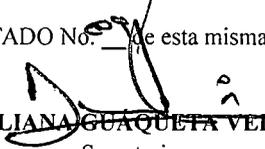

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 10 FEB. 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 1 de esta misma fecha.


ALIX LILIANA GUAQUETA VELANDIA
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

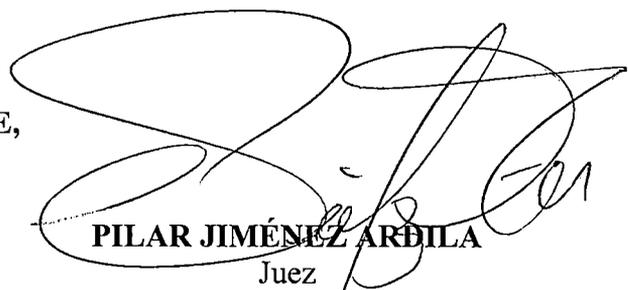
Bogotá D. C., 03 JUL 2020

Ref. Expropiación No. 11001310302520130090800

1.- Acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que del poder presenta el abogado OSCAR OSORIO GUTIÉRREZ como apoderado judicial del IDU.

2.- Nuevamente se requiere a la parte actora para que cumpla lo ordenado en autos de fecha 03 de julio de 2019 (fl. 193) y 03 de febrero de 2020 (fl. 195).

NOTIFÍQUESE,


PILAR JIMÉNEZ ARDILA
Juez

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 06 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.

ALIX LILIANA GUÁQUETA VELANDÍA
Secretaria